H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTE LA PARTICIPACIÓN EN FENÓMENOS NATURALES.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE OCTUBRE DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

08

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
23 OCT 2026
11:37
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY N.L.

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VÁLDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El suscito Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa en materia **para garantizar la protección del personal de seguridad publica ante la participación en fenómenos naturales**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El labor de los cuerpos policiales constituye uno de los pilares fundamentales para mantener el orden público, preservar la seguridad y proteger la vida y la integridad de las personas. Su función no se limita a la prevención y atención de los delitos, sino que también comprende la intervención ante situaciones de emergencia en las que la ciudadanía requiere auxilio y protección. En el cumplimiento de esta responsabilidad, las y los policías asumen diariamente el compromiso de servir a la sociedad, incluso en circunstancias que pueden poner en riesgo su propia integridad.

En Nuevo León, los elementos que incorporan las instituciones de seguridad pública pueden enfrentarse a situaciones de riesgo durante las labores de auxilio a la población ante fenómenos de origen natural, ya que, las inundaciones, las fuertes corrientes de agua, los deslaves y otros acontecimientos de esta naturaleza pueden obligarlos a intervenir en condiciones que ponen en peligro su integridad, incluso cuando su propósito es proteger la vida de otras personas. Ante estas circunstancias, resulta necesario fortalecer las disposiciones jurídicas relacionadas con su

preparación, la coordinación con las autoridades de Protección Civil y los apoyos que puedan corresponderles cuando sufran lesiones, incapacidad total permanente o fallezcan como consecuencia directa de estas intervenciones.

En relación con esto, durante las intensas lluvias registradas en 2025, en la colonia Barrio del Prado, en Monterrey, un elemento policial que intentaba auxiliar a dos personas que se encontraban dentro de un vehículo fue arrastrado por la corriente y tuvo que ser puesto a salvo mediante la intervención de otros cuerpos de auxilio, de acuerdo con información difundida, este hecho permite observar los riesgos a los que puede exponerse el personal policial al responder a una emergencia y la importancia de contar con herramientas de preparación y coordinación que contribuyan a reducirlos[1].

Si bien la legislación de Nuevo León ya contempla la participación de las instituciones de seguridad pública en situaciones de siniestros y desastres naturales, es importante fortalecer las disposiciones que permitan desarrollar de manera más específica las capacidades del personal policial para atender estas contingencias. La existencia de atribuciones generales de auxilio no elimina la necesidad de impulsar una preparación enfocada en los riesgos particulares que presentan los fenómenos de origen natural, ni la importancia de establecer una coordinación efectiva entre las autoridades involucradas.

Por ello, quienes participan en estas intervenciones necesitan contar con conocimientos que les permitan identificar riesgos, aplicar medidas de autoprotección, auxiliar a la población y actuar de manera coordinada con las autoridades especializadas.

[1] https://www.nmas.com.mx/nuevo-leon/seguridad/accidentes/salvan-pareja-policias-tras-ser-arrastrados-un-carro-la-colonia-barrio-prado-monterrey/

En este sentido, la capacitación constituye una herramienta fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones policiales. La preparación inicial, periódica y especializada puede contribuir a que los elementos conozcan los procedimientos básicos de actuación ante inundaciones, corrientes de agua y otras situaciones de emergencia, así como las medidas necesarias para proteger su integridad y la de las personas a quienes auxilian. De igual manera, la coordinación entre las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios con las autoridades de Protección Civil permite procurar una intervención más organizada, oportuna y eficaz.

Por otra parte, los riesgos que enfrentan los elementos policiales durante estas labores no siempre pueden evitarse por completo, aun cuando exista preparación y se actúe con responsabilidad, una intervención puede ocasionar lesiones graves, incapacidad total permanente o incluso la pérdida de la vida. En estos casos, también resulta necesario que la legislación contemple con claridad los supuestos en los que puedan otorgarse los apoyos correspondientes, de acuerdo con los requisitos y procedimientos aplicables.

La atención de este aspecto responde a una consideración de responsabilidad pública: quienes participan en labores de auxilio para proteger a la ciudadanía pueden sufrir consecuencias graves mientras cumplen con sus funciones. Por ello, además de procurar que cuenten con la preparación necesaria para intervenir, es importante garantizar que las disposiciones jurídicas relativas a los apoyos por lesiones, incapacidad permanente o fallecimiento contemplen claramente las circunstancias en las que estos hechos ocurren durante la atención de fenómenos de origen natural. Esto también contribuye a brindar mayor certeza jurídica a los elementos policiales y, en su caso, a sus beneficiarios, sin sustituir ni menoscabar las prestaciones laborales y de seguridad social que ya les correspondan conforme a la legislación vigente.

Desde una perspectiva institucional, la protección de la población y la protección de quienes acuden a auxiliarla deben entenderse como objetivos complementarios. Fortalecer la capacitación, mejorar la coordinación entre las autoridades y procurar claridad en los mecanismos de apoyo permite avanzar hacia instituciones más preparadas para responder ante las emergencias y más conscientes de los riesgos que enfrentan sus integrantes; entendiendo que la responsabilidad del Estado no se limita a organizar la respuesta ante una contingencia, sino que también comprende establecer condiciones institucionales y jurídicas adecuadas para el cumplimiento de esa función.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, con el propósito de fortalecer las disposiciones relacionadas con el auxilio a la ciudadanía en materia de protección civil y establecer expresamente la coordinación de las instituciones policiales del Estado y de los municipios con las autoridades competentes ante la presencia o inminencia de fenómenos de origen natural. Asimismo, se plantea establecer la obligación de brindar capacitación adecuada para que el personal policial pueda intervenir en estas situaciones con mayores conocimientos y preparación.

De igual manera, se propone reformar la Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, a fin de incorporar expresamente la capacitación inicial, periódica y especializada para la intervención policial ante siniestros derivados de fenómenos de origen natural. Esta formación comprenderá aspectos como la identificación de riesgos, la autoprotección, el auxilio a la población, la coordinación con las autoridades de Protección Civil y el uso del equipo de protección personal, con el objetivo de fortalecer las capacidades del personal operativo ante este tipo de contingencias.

Finalmente, se propone modificar las disposiciones correspondientes de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León relativas a los apoyos para los

integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado que sufran lesiones, incapacidad total permanente o fallezcan como consecuencia directa de su intervención en acciones de auxilio, rescate y protección de la población ante fenómenos de origen natural. Con ello, se busca dar mayor claridad a los supuestos contemplados en la legislación y procurar que estas circunstancias sean consideradas conforme a los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

En virtud de lo expuesto, la presente iniciativa busca fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones policiales de Nuevo León ante los fenómenos de origen natural, promover una coordinación más efectiva entre las autoridades y contribuir a que quienes arriesgan su integridad para proteger a la población cuenten con la preparación necesaria y con un marco jurídico claro respecto de los apoyos que legalmente les correspondan. Se trata de avanzar hacia una actuación pública en la que la protección de la ciudadanía vaya acompañada de la preparación, la responsabilidad institucional y la atención a quienes cumplen con la función de auxiliarla en momentos de emergencia.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 128.- Las Instituciones Policiales del Estado ejercerán, entre otras, las siguientes atribuciones: I al VI	Artículo 128. ... I al VI **VII. Brindar apoyo y orientación a víctimas de delito;**

VII. ~~Brindar apoyo y auxilio a la ciudadanía en labores de protección civil cuando así se requiera, así como brindar orientación a víctimas de delito;~~	**VIII. Proporcionar auxilio a la ciudadanía en labores de protección civil cuando así se requiera, en coordinación con la Dirección de Protección Civil que corresponda, en los términos de la norma aplicable;**
VIII. ~~Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo Ciudadano;~~	**IX.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo Ciudadano;
IX. ~~Promover, con el ejemplo, una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito; y~~	**X.** Promover, con el ejemplo, una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito; y
X. ~~Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.~~	**XI.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
(SIN CORRELATIVO)	**Artículo 145 Bis.- Las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios que intervengan ante la inminencia de fenómenos de origen natural actuarán en coordinación con las autoridades de Protección Civil, con la finalidad de aminorar los daños a la población, sus bienes, la infraestructura, los servicios públicos o el medio ambiente, y que requieran acciones de auxilio.**

	Para el cumplimiento del presente artículo, las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios en coordinación de las direcciones de protección civil Estatal y municipales tendrán la obligación de brindar la capacitación adecuada a sus elementos en materia de protección civil.
Artículo 198 Bis 13- Adicionalmente a las prestaciones que señale la Ley aplicable, el Ejecutivo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley, podrá otorgar una compensación adicional a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas.	Artículo 198 Bis 13.- ...
De igual manera, en los términos que indique el Reglamento de esta Ley, cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus dependientes económicos, en caso de que no tengan una propiedad, así como una compensación que cubra los gastos funerarios y becas para la educación de los hijos menores de edad, también el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá integrar un fondo económico de apoyo para los beneficiarios de los	De igual manera, en los términos que indique el Reglamento de esta Ley, cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus dependientes económicos, en caso de que no tengan una propiedad, así como una compensación que cubra los gastos funerarios y becas para la educación de los hijos menores de edad; también el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá integrar un fondo económico de apoyo para los

integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado que fallezcan en el cumplimiento de su deber, así como a los que sufran una incapacidad total permanente, esta disposición es independiente a las prestaciones laborales con las que ya cuente el servidor público. 	beneficiarios de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado que fallezcan en el cumplimiento de su deber **o ante la intervención de fenómenos de origen natural o siniestros**, así como a los que sufran una incapacidad total permanente; esta disposición es independiente a las prestaciones laborales con las que ya cuente el servidor público.
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 9º.- Para lograr su objetivo, la Universidad, en los términos de la presente Ley y de su Reglamento, podrá: I. al IX. ... X. Administrar su patrimonio con apego a las disposiciones legales aplicables; ~~y~~ **Sin correlativo**	Artículo 9º.- I. al IX. ... X. Administrar su patrimonio con apego a las disposiciones legales aplicables; **XI. Impartir al personal operativo del Sistema Estatal capacitación inicial, periódica y especializada para la intervención policial ante siniestros derivados de fenómenos de origen natural, incluyendo identificación de riesgos, autoprotección, auxilio a la población, coordinación con las autoridades de Protección Civil y uso del equipo de protección personal, de**

XI. Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objetivo. 	**conformidad con la Ley de la Materia; y** **XII.** Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

PRIMERO . Se reforman las fracciones VII, VIII, XI y X del artículo 128; el segundo párrafo del artículo 198 Bis 13; se adiciona una fracción XI al artículo 128, el artículo 145 Bis, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

Artículo 128. ...

I al V

VII. Brindar apoyo y orientación a víctimas de delito;

VIII. Proporcionar auxilio a la ciudadanía en labores de protección civil cuando así se requiera, en coordinación con la Dirección de Protección Civil que corresponda, en los términos de la norma aplicable;

IX. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo Ciudadano;

X. Promover, con el ejemplo, una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 145 Bis.- Las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios que intervengan ante la inminencia de fenómenos de origen natural actuarán en coordinación con las autoridades de Protección Civil, con la finalidad de aminorar los daños a la población, sus bienes, la

infraestructura, los servicios públicos o el medio ambiente, y que requieran acciones de auxilio.

Para el cumplimiento del presente artículo, las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios en coordinación de las direcciones de protección civil Estatal y municipales tendrán la obligación de brindar la capacitación adecuada a sus elementos en materia de protección civil.

Artículo 198 Bis 13. ...

De igual manera, en los términos que indique el Reglamento de esta Ley, cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus dependientes económicos, en caso de que no tengan una propiedad, así como una compensación que cubra los gastos funerarios y becas para la educación de los hijos menores de edad; también el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá integrar un fondo económico de apoyo para los beneficiarios de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado que fallezcan en el cumplimiento de su deber **o en su intervención de fenómenos de origen natural o siniestros**, así como a los que sufran una incapacidad total permanente; esta disposición es independiente a las prestaciones laborales con las que ya cuente el servidor público.

...

...

...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción X, y se adicionan las fracciones XI y XII todos del artículo 9 de la Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9º.-

I. al IX. ...

X. Administrar su patrimonio con apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Impartir al personal operativo del Sistema Estatal capacitación inicial, periódica y especializada para la intervención policial ante siniestros derivados de fenómenos de origen natural, incluyendo identificación de riesgos, autoprotección, auxilio a la población, coordinación con las autoridades de Protección Civil y uso del equipo de protección personal, de conformidad con la Ley de la Materia; y

XII. Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L., octubre de 2026.

Grupo legislativo del partido revolucionario institucional

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
23 OCT 2026
11:32
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.